

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana que sean autorizadas nuevas variedades que, previos ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos por la Denominación de Origen.»

«Artículo 15.

1. Los vinos amparados por la Denominación de Origen «Valencia» con expresión de su graduación alcohólica adquirida son los siguientes:

- Blancos, mínimo 10 por 100 volumen.
- Rosados, mínimo 10,5 por 100 volumen.
- Tintos, mínimo 10,5 por 100 volumen.
- Espumosos, mínimo 11 por 100 volumen.
- De licor y rancios, mínimo 15 por 100 volumen.

Estos vinos podrán ser secos, semidulces y dulces. En caso de emplear los nombres de las subzonas, los tipos de vino son:

Subzonas	Tipo	Grado alcohólico adquirido mínimo
Alto Turia.	Blancos secos .....	10
Valentino.	Blancos .....	10
	Rosados y tintos .....	11
	Vinos de licor y rancios .....	15
Clariano.	Blancos .....	10
	Rosados y tintos .....	11
Moscatel.	Vinos de moscatel dulces .....	10
	Vinos de licor moscatel .....	15

Segundo.—Se incorpora al Reglamento la siguiente disposición final:

«Por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias relativas al control de la calidad agroalimentaria en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se fijarán los procedimientos para desarrollar lo establecido en el artículo 4.3 y 4.4.»

**ANEJO UNICO**

Municipios a los que hace referencia el artículo 4.3: Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrubles, Requena, Siete Aguas, Sinarcas, Utiel, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**26569** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1987/1995, de 1 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Adolfo Carretero Pérez, a título póstumo.*

Advertidos errores en la inserción del Real Decreto 1987/1995, de 1 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Adolfo Carretero Pérez, a título póstumo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1995, a continuación se reproduce íntegra y debidamente rectificado el mencionado Real Decreto.

La Orden del Mérito Constitucional fue creada para recompensar las actividades más relevantes desempeñadas en servicio de la Constitución, así como de los valores y principios que en la misma se establecen.

La Constitución de 1978 vino a recrear desde supuestos renovados la institución del Tribunal de Cuentas convirtiéndolo en órgano de relevancia constitucional dependiente directamente de las Cortes Generales y con la función de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del conjunto del sector público, tarea en la que don Adolfo Carretero Pérez desempeñó un papel relevante.

Por cuanto antecede, en premio a su actividad al servicio de la Constitución y de los principios y valores en ella establecidos, singularmente como Presidente del Tribunal de Cuentas en los años 1990 a 1994, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1988, de 18 de

noviembre, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 1 de diciembre de 1995,

Vengo en otorgar, a título póstumo, a don Adolfo Carretero Pérez la Orden del Mérito Constitucional.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26570** *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1253/1991, promovido por don Fernando Aguado Encabo y otros.*

La Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1253/1991 en el que son partes, de una, como demandantes don Fernando Aguado Encabo y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada el 7 de febrero de 1989, sobre retraso en el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 3/1253/1991, interpuesto por la representación de don Fernando Aguado Encabo, don José Miguel Fernández Serdán, don Eduardo Francisco Monreal Franco y don José María Sánchez Lahule Ollero, contra la denegación presunta de la solicitud formulada al Ministerio para las Administraciones Públicas el 7 de febrero de 1989, declaramos el derecho de los recurrentes a que su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología se produzca con efectos administrativos de junio de 1986, efectos que, como su proyección económica, sólo serán exigibles por los recurrentes desde su solicitud de 7 de febrero de 1989.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**26571** *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/1253/1993, promovido por don José Ignacio Berciano Villalibre.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1995, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 5/1253/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don José Ignacio Berciano Villalibre, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de octubre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 22 de diciembre de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 5/1253/1993, interpuesto por la representación procesal de don José Ignacio Berciano Villalibre, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de diciembre de 1992 y 26 de mayo de 1993, ésta última dictada en reposición, a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, declarando la compatibilidad de las actividades realizadas por el recurrente según su solicitud y demás circunstancias acreditadas en los autos.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de la partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26572** *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1507/1993, promovido por don Mariano Enrique Perea Folgueras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1507/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Mariano Enrique Perea Folgueras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de enero de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 3/1507/1993, interpuesto por don Mariano Enrique Perea Folgueras, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio para las Administraciones Públicas, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de 10 de enero de 1989, que determinó la incompatibilidad entre los dos puestos de Médico que ejercía el recurrente, declarándole en excedencia en el secundario elegido por el actor, por ser estas resoluciones conformes al ordenamiento jurídico en los aspectos concretos que han sido objeto de debate; sin expresa condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**26573** *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de diciembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,658	122,904
1 ECU .....	156,819	157,133
1 marco alemán .....	85,162	85,332
1 franco francés .....	24,677	24,727
1 libra esterlina .....	188,759	189,137
100 liras italianas .....	7,712	7,728
100 francos belgas y luxemburgueses .....	414,176	415,006
1 florín holandés .....	76,020	76,172
1 corona danesa .....	21,992	22,036
1 libra irlandesa .....	195,137	195,527
100 escudos portugueses .....	81,113	81,275
100 dracmas griegas .....	51,713	51,817
1 dólar canadiense .....	89,813	89,993
1 franco suizo .....	105,205	105,415
100 yenes japoneses .....	121,108	121,350
1 corona sueca .....	18,567	18,605
1 corona noruega .....	19,375	19,413
1 marco finlandés .....	28,538	28,596
1 chelín austríaco .....	12,104	12,128
1 dólar australiano .....	90,890	91,072
1 dólar neozelandés .....	79,262	79,420

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**26574** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la iglesia conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto (término municipal de Hornachuelos, Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 26 de octubre de 1982 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto (tér-